ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/VAL/N/2/ARE/1

9 de noviembre de 2022

(22-8393)

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

LISTA DE CUESTIONES

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

La siguiente comunicación, de fecha 8 de noviembre de 2022, se distribuye a petición de la delegación de los Emiratos Árabes Unidos.[1]

---

1. Cuestiones concernientes al artículo 1:

a) Ventas entre personas vinculadas:

i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?

Sí, incluidas en la legislación. En la Ley de Aduanas se definen las personas vinculadas.

Referencia: Sección 1 (artículo 2), N° 23, página 13.

ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?

No se considera que la vinculación influya en "los precios de las mercancías de las empresas internacionales" excepto en el caso de que se les aplique el artículo 1.2 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, y que se determine debidamente que la relación influye en el precio.

iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (Artículo 1.2 a))

Reglamento de Aplicación, artículo 1 1), Disposiciones generales, N° 2, página 65.

iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?

Se aplica el artículo.

Referencia: Reglamento de Aplicación, artículo 1 1), Disposiciones generales, N° 8, página 65.

[1] Los Emiratos Árabes Unidos informaron de que esta notificación se había preparado inicialmente para distribuirse el 8 de diciembre de 2011 o en torno a esa fecha, pero en los registros de la OMC no consta que la notificación se haya distribuido a los Miembros en ese momento.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

Sí, incluidas en la legislación. Referencia: Ley de Aduanas, artículo 54, página 26, y artículo 18, página 17.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

Se ha incluido en la legislación.

Referencia: Ley de Aduanas, Reglamento de Aplicación, artículo 1, Disposiciones generales 2) a) y b).

3. ¿Como se ha aplicado el artículo 5.2?

Se ha incluido en la legislación.

Referencia: Ley de Aduanas, Reglamento de aplicación, artículo 1 3), cuarto método: valor deductivo, página 69.

4. ¿Como se ha aplicado el artículo 6.2?

En virtud del Reglamento de Aplicación de la Ley de Aduanas Común, la información proporcionada por el productor de las mercancías al objeto de determinar el valor en aduana podrá ser verificada en otro país, con la conformidad del productor y siempre que se notifique con suficiente antelación al Gobierno del país de que se trate.

5. Cuestiones concernientes al artículo 7:

a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

Ley de Aduanas, Reglamento de Aplicación.

Referencia: (métodos flexibles de valoración), página 70.

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

Ley de Aduanas, Reglamento de Aplicación.

Referencia: artículo 1 1), Disposiciones generales, punto N° 2, página 65.

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

El valor en aduana de las mercancías prohibidas se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 y en el artículo 1 8) b) del Reglamento de Aplicación de la Ley de Aduanas Común.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

El valor en aduana de las mercancías importadas se determina sobre la base del precio c.i.f., en el que se tienen en cuenta los ajustes mencionados en los artículos 1.1 y 1.2.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

Ley de Aduanas, Reglamento de Aplicación.

Referencia: artículo 1 1), Disposiciones generales, punto N° 4, página 66.

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

Ley de Aduanas, Reglamento de Aplicación.

Referencia: artículo 1 1), Disposiciones generales, punto N° 3, página 65.

9. Cuestiones concernientes al artículo 11:

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

Se ha incluido en la legislación.

Referencia: Ley de Aduanas, Reglamento de Aplicación, artículo 1 1), Disposiciones generales, punto N° 2, página 65.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

Este derecho está previsto en el artículo 61 de la Ley de Aduanas Común.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:

a)

i) Las leyes nacionales pertinentes;

Distribución de la Ley de Aduanas a las personas interesadas; también se puede consultar en el sitio web http://www.fca.gov.ae/.

ii) Los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo;

Los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo se publican en el Boletín Oficial de los Emiratos Árabes Unidos, que cualquier persona puede comprar. Además, se pueden consultar en el sitio web de la Administración de Aduanas.

iii) Las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo;

Las decisiones judiciales y disposiciones administrativas no se publican.

iv) La legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación.

No se hace referencia a ninguna otra legislación general o específica en nuestra legislación de aplicación del Acuerdo.

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

Los reglamentos o normas de aplicación nuevos serán publicados, salvo disposición en contrario.

11. Cuestiones concernientes al artículo 13:

Incluidas en la Ley de Aduanas.

Referencia: Reglamento de Aplicación, artículo 1 1), Disposiciones generales, punto N° 1, página 65.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16:

a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?

Sí, incluida en la legislación.

Referencia: Ley de Aduanas, artículo 61.

b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

El importador o la persona responsable del pago de los derechos aduaneros puede oponerse al cálculo del valor en aduana de las mercancías y apelar contra ese cálculo.

Referencia: Reglamento de Aplicación, artículo 1 1), Disposiciones generales, punto N° 2, página 65.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?

Se han incorporado en la legislación. El Reglamento de Aplicación es parte integrante de la Ley de Aduanas. En el artículo 26 de la Ley de Aduanas se dispone que en dicho Reglamento han de establecerse las normas y principios aplicables al valor en aduana.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el Trato de los Intereses en el Valor en Aduana de las Mercancías Importadas?

Referencia: Reglamento de Aplicación, artículo 1 4), punto C) relativo a los elementos excluidos del valor de transacción (párrafo 1.e). "En el valor en aduana no se tendrán en cuenta los siguientes costos e importes, siempre que se indiquen por separado del precio realmente pagado o por pagar: e) los intereses devengados sobre la base de un acuerdo financiero celebrado por el comprador para la adquisición de las mercancías importadas;"

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

Se han incluido en la Ley de Aduanas Común, artículo 1 1), N° 8, página 66. "Teniendo en cuenta las disposiciones de la sección IV.B de los presente Principios, y para determinar el valor en aduana de los soportes informáticos, como cintas magnéticas u otros medios similares, que contengan grabados en ellos datos o instrucciones (software) para equipos de proceso de datos, ese valor se calculará tomando en consideración el costo o valor del soporte informático, sin determinar el costo o valor de la información que dicho soporte contenga".

_____